

 <b>IBAL SIG</b> <small>SA ESP OFICIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</small>	<b>MODIFICACIONES Y/O ADICIONES</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-023
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 1 de 3

**FECHA:** 12-3 NOV 2020

<b>ACTA ACLARATORIA AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 069 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020</b>			
<b>INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA</b>			
<b>NOMBRE Y/O REP. LEGAL:</b>	HACH COLOMBIA SAS / Rep. Legal Katerinne Rodríguez Martínez		
<b>C.C. No.</b>	1.010.182.413 de Bogotá	<b>Nit</b>	860000100-9
<b>DIRECCIÓN:</b>	Cra 53 A No. 128B-54		
<b>CIUDAD:</b>	Bogotá	<b>teléfono</b>	2351550 -3508541155
<b>EMAIL:</b>	servicioalcliente.co@hach.com - mmelo@hach.com		
<b>INFORMACIÓN DEL CONTRATO</b>			
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS PARA EL LABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES DEL IBAL. SA ESP OFICIAL EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL IBAL SA ESP OFICIAL		
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>			
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	16.540.759,00		
<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>			
<b>PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:</b>	UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS		
<b>SUPERVISOR:</b>	Profesional especializado II Aguas residuales		

La EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL identificada con NIT. No. 800.089.809-6, representada legalmente por la ingeniera SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.980, en su condición de Gerente General nombrada mediante Decreto No. 1000-0473 del 18 de septiembre de 2020 y acta de posesión del mismo día y quien en adelante se llamará el IBAL y la empresa HACH COLOMBIA SAS identificado con Nit No. 860000100-9 y representado legalmente por la señora KATERINNE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ en calidad de primer suplente del representante legal autorizado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.182.413 de Bogotá, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos decidido suscribir la presente acta aclaratoria conforme a las siguientes CONSIDERACIONES:

1.- Que a través del proceso de contratación de contratación directa No. 070 de 2020, la empresa adelantó todo el trámite exigido en el manual de contratación para contratar el SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS PARA EL LABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES DEL IBAL. SA ESP OFICIAL. Por tanto, la tipología del contrato estructurada desde el estudio de necesidad fue contrato de suministro. Ello se evidencia en que en el objeto, obligaciones y demás contenido del contrato 069 del 17 de noviembre de 2020 es claro al definir la naturaleza de la contratación como un suministro de reactivos.

3

 <b>IBAL</b>   <b>SIG</b> <small>EN REP. DOMINICANA</small>   <small>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</small>	<b>MODIFICACIONES Y/O ADICIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-023
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 2 de 3</b>
<b>FECHA:</b> 29 NOV 2020		

2.- Que de conformidad con el Código de Comercio **ARTICULO 968.** "El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.", definición aplicable según las exigencias indicadas en el contrato suscrito entre las partes.

3.- Que por error involuntario de transcripción, en la primera hoja del contrato No. 069 del 17 de noviembre de 2020, donde se indica el tipo de contrato a suscribir se evidencia como contrato de servicio, lo cual no corresponde a la naturaleza jurídica del mismo.

4.- Que pese a que el contrato esta titulado como "servicio" esto no puede desconocer la naturaleza del mismo, Asi lo indica el artículo 1501 del Código civil al indicar "**COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS**". Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

5.- Que la autonomía de la voluntad de las partes "es el poder o facultad que el ordenamiento jurídico le reconoce a las personas para autorregular o disponer de sus intereses a través de actos o negocios jurídicos" (Benavides J. , 2002), por tanto toda actuación, aclaración, modificación, o adición en materia de contratación debe adelantarse por las partes del negocio contractual.

6.- En razón de ello, y con la finalidad de no generar traumatismos administrativos, es necesario suscribir la presente acta aclaratoria entre las partes, pese a que un error de transcripción que legalmente no puede desconocer la naturaleza del contrato.

7.- Que teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente resulta viable realizar la siguiente aclaración, así:

**CLÁUSULA PRIMERA. – ACLARAR** que el contrato No. 069 del 17 de noviembre de 2020 es un contrato de SUMINISTRO, conforme a su naturaleza evidenciada, en objeto, obligaciones y de más condiciones del mismo. Por tanto dar el trámite administrativo que corresponde a este tipo de contrato.

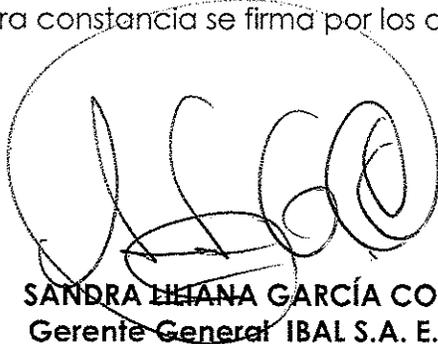
3

 <b>IBAL SIG</b> <small>SA ESP. OFICIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</small>	<b>MODIFICACIONES Y/O ADICIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-023
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 3 de 3</b>

**FECHA:** 23 NOV 2020

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - Las demás Cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el contrato de suministro No. 069 del 17 de noviembre de 2020, continúan vigentes, y no sufren ninguna modificación, por lo que las partes continúan ejerciendo sus obligaciones.

Para constancia se firma por los que en el intervinieron, a los 23 NOV 2020



**SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS**  
 Gerente General IBAL S.A. E.S.P.  
**OFICIAL**  
**CONTRATANTE**



 Hach Colombia S.A.S.  
 NIT:  
 860.000.100-9  
**KATERINNE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
 C.C. NO. 1.010.182.413 de Bogotá  
 REP. LEGAL HACH COLOMBIA S.A.S  
**CONTRATISTA**

Revisó y aprobó Juliana Macías Barreto - secretaria General  
 Proyectó Alexandra Bustamante Urueña - Profesional Universitario



1

